

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

- 3771** *Resolución de 16 de febrero de 2026, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Castilla y León, relativo al establecimiento de un marco general de colaboración para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado por el alumnado de Formación Profesional de la Comunidad de Castilla y León, en los Institutos de Medicina Legal de Ávila, Burgos, Segovia y Soria, de León y Zamora y de Palencia, Salamanca y Valladolid.*

Con fecha 5 de febrero de 2026 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Administración General de la Comunidad de Castilla y León relativo al establecimiento de un marco general de colaboración para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado por el alumnado de Formación Profesional de la Comunidad de Castilla y León, en los Institutos de Medicina Legal de Ávila, Burgos, Segovia y Soria, de León y Zamora y de Palencia, Salamanca y Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2026.—El Secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo Palacios.

#### ANEJO

**Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Administración General de la Comunidad de Castilla y León relativo al establecimiento de un marco general de colaboración para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado por el alumnado de Formación Profesional de la Comunidad de Castilla y León, en los Institutos de Medicina Legal de Ávila, Burgos, Segovia y Soria, de León y Zamora y de Palencia, Salamanca y Valladolid**

#### INTERVIENEN

De una parte, El Secretario de Estado de Justicia, Sr. don Manuel Olmedo Palacios, nombrado por Real Decreto 949/2023, de 28 de noviembre, en representación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, la Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, Excmo. Sra. doña Rocío Lucas Navas, en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 6/2022, de 19 de abril, de su Presidente, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Ambas partes, actuando en ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, y reconociéndose legitimación y capacidad suficientes para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

**MANIFIESTAN**

1. Que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149.1. 5.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

2. Que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IMLCF's), son órganos técnicos, adscritos al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes o, en su caso, a aquellas comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, cuya misión es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de sus disciplinas científicas y técnicas realizando además actividades extrajudiciales, actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con las ciencias forenses y colaboran con entidades públicas o privadas por razones de interés general, de acuerdo con lo establecido en las leyes o en virtud de los acuerdos o convenios que se adopten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 apartados 1 y 3 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero. La organización y supervisión de los IMLCF adscritos al Ministerio corresponde a la Dirección General para el Servicio Público de Justicia.

3. Que la Orden JUS/3346/2002, de 20 de diciembre, dispone la creación del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora.

La Orden JUS/2968/2002, de 18 de noviembre, dispone la creación del Instituto de Medicina Legal de Palencia, Salamanca y Valladolid.

La Orden JUS/3344/2002, de 20 diciembre, dispone la creación del Instituto de Medicina Legal de Ávila, Burgos, Segovia y Soria.

En todas ellas se establecen las siguientes funciones:

a) La práctica de pruebas periciales propias de la actividad médico forense, tanto tanatológicas, como clínicas y de laboratorio.

b) La realización de actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.

4. El artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la administración autonómica por la Consejería de Educación, de acuerdo con el Decreto 14/2022, de 5 de mayo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, cuyo artículo 10.1 atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial «el fomento de las relaciones institucionales, en especial con las universidades y empresas que faciliten el desarrollo de la formación en centros de trabajo y la inserción laboral, en colaboración con la Dirección General de Universidades e Investigación».

Que la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León tiene entre sus objetivos estratégicos estrechar el vínculo entre los centros de formación profesional y las empresas, para ajustar la oferta de formación profesional a las necesidades de personal cualificado de los sectores productivos y potenciar el emprendimiento y el aprendizaje basado en el trabajo.

El VI plan General de Formación Profesional 2021-2025 establece entre otros, los siguientes objetivos: impulsar la formación basada en el trabajo para mejorar el desarrollo de competencias profesionales y favorecer la transición entre los centros de formación y empleo y fomentar la modalidad de formación profesional dual para incrementar la empleabilidad del alumnado que cursa ciclos de Formación Profesional.

5. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, constituye y ordena el sistema único e integrado de formación profesional.

6. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 151 establece que la oferta de Formación Profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículum previsto en cada oferta formativa. Asimismo, dispone que las administraciones competentes, de forma excepcional, podrán ofrecer o autorizar la realización de la formación en empresa u organismo equiparado en centros de la Administración, en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y en centros educativos, cuando las competencias profesionales de la oferta formativa estén en el ámbito en que estos desarrollan su actividad.

7. Que el presente convenio se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), en el artículo 39, en relación con el artículo 82, de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

8. Que el Decreto 25/2024, de 21 de noviembre, establece el currículum de los ciclos formativos de grado medio correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico en la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 24/2024 de 21 de noviembre, establece el currículum de los ciclos formativos de grado superior correspondiente a la oferta de grado D y nivel 3 del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico superior en la Comunidad de Castilla y León.

La Orden EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, establece el currículum de los ciclos formativos de grado básico, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 1 del sistema de formación profesional, conducente a la obtención de los títulos de técnico Básico y Graduado en educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 7/2025, de 27 de marzo establece el currículum de los cursos de especialización de grado medio y de grado superior, correspondiente a la oferta de grado E y nivel 2 y 3 del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de Especialista y Máster de Formación profesional, en la Comunidad de Castilla y León.

La Orden EDU/173/2025, de 20 de febrero, desarrolla la formación en empresa u organismo equiparado, para las ofertas de formación profesional de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León.

9. Que los IMLCF's, están interesados en colaborar en este programa, facilitando al alumnado la realización de la fase de formación en empresa en sus dependencias y participando activamente en su formación.

10. Que es deseo de las instituciones firmantes la organización de la fase de formación en empresa en la forma que se detalla en la parte dispositiva de este convenio, por considerar que esta actividad puede resultar de gran interés para la formación de profesionales que en un futuro pudieran colaborar o dar servicio a la Administración de Justicia, lo que redundará en una mayor calidad de esta.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto del convenio y compromiso de las partes.*

El objeto del presente convenio es el establecimiento de un marco general de colaboración entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y

la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por el alumnado de formación profesional matriculado en el ciclo formativo de grado superior de Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, de los centro/s educativo/s que lo soliciten al Ministerio de la Presidencia y Relaciones con las Cortes y por tanto a los IMLCF's tal y como se establece en el anexo I de este convenio. Los IMLCF's, en función del número de solicitudes y el volumen de alumnos, podrán denegar las solicitudes presentadas en atención a su capacidad y para no perjudicar su normal funcionamiento.

Los IMLCF's, se comprometen al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con los centros educativos solicitantes incluidas en el anexo II de este convenio, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con los/as profesores/as-tutores/as de dichos centros, a la revisión de las programaciones, si una vez iniciada la estancia formativa, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

La colaboración que presta el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, posibilitando la realización de la estancia formativa, estará siempre supeditada a las necesidades y disponibilidad de los IMLCF's, por lo que, surgida tal necesidad o falta de disponibilidad en su caso, el convenio y el anexo de solicitud en su caso quedarán suspendidos en tanto persistan estas situaciones, o en su caso extinguido sin que sea preciso denuncia previa en este sentido, y sin derecho a reclamación alguna por parte del Centro Educativo o concesión de indemnización o compensación a su favor.

Corresponderá a la Consejería de Educación:

a) Garantizar la información al alumnado sobre el procedimiento de selección y los criterios de adjudicación. La asignación de las personas en formación se realizará utilizando criterios objetivos de competencia e idoneidad. En todo caso, la asignación se basará, al menos, en los siguientes criterios:

1. El rendimiento académico y la asistencia a las actividades lectivas desarrolladas en el centro de formación profesional.
2. Las competencias personales de cada persona en formación, como su capacidad para el trabajo en equipo, la capacidad para toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad.
3. La proximidad geográfica del domicilio del alumno o alumna.

b) Designar entre el profesorado nombrado por esta Consejería, a la persona que ejerza la tutoría como responsable de la coordinación de estas enseñanzas.

c) Establecer las condiciones generales, previo acuerdo con los IMLCF's, de la realización del periodo de formación en empresa u organismo equiparado por parte del alumnado, en sus aspectos académicos, administrativos y económicos. En ningún caso la relación de los IMLCF's con el alumnado tendrá carácter laboral, ni el alumnado tendrá derecho a percepción económica alguna en concepto de retribución por las actividades que realicen en el periodo de formación.

d) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas de acceso y estancia del alumnado en los IMLCF's, así como de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a dicho IMLCF's, con ocasión de la formación en empresa u organismo equiparado, objeto del presente convenio. En todo momento, el alumnado irá provisto del documento nacional de identidad y la tarjeta de identificación de acceso a las instalaciones, no estando autorizados a circular fuera del recorrido específicamente marcado para la realización de las actividades formativas y que haya sido previamente autorizado.

**Segunda. Naturaleza de la colaboración.**

La relación existente entre el/la alumno/a que realiza la fase de formación en empresa y los IMLCF's, es de carácter formativo, exclusivamente. En ningún caso, se entenderá que entre las partes se establecen relaciones contractuales de clase mercantil, civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Como consecuencia de ello, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes no está obligado a devengar contraprestación económica alguna.

Los IMLCF's no podrán cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con el alumnado que realice actividades formativas en el mismo, salvo que se establezca al efecto una relación laboral, funcionarial o estatutaria con arreglo a los procedimientos y con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, en cuyo caso, se considerará que abandonan el programa formativo.

La realización de la estancia formativa en la empresa u organismo equiparado no se considerarán mérito alguno para el acceso a la función pública ni podrá computarse a efectos de antigüedad o de reconocimiento de servicios previos en el conjunto de las Administraciones públicas.

**Tercera. Condiciones y requisitos de la estancia formativa.**

La Dirección de los IMLCF's determinará el número máximo de alumnos/as que podrán realizar la fase de formación en empresa, así como los/las profesionales adscritos a los IMLCF's en los que las imparten.

La duración máxima de la fase de formación en empresa que realizará cada alumno, serán fijados por el IMLCF's y el centro educativo para cada caso, según lo previsto en el plan formativo, procurando la no incidencia en el normal funcionamiento de los IMLCF's. En todo caso, se estará a lo establecido en la Orden EDU/173/2025, de 20 de febrero, por la que se desarrolla la formación en empresa u organismo equiparado, para las ofertas de formación profesional de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León.

Los IMLCF's y los centros educativos colaborarán en la concreción del plan de formación en empresa u organismo equiparado de cada persona en formación, de acuerdo con el modelo establecido por la Consejería de Educación en el anexo II de la orden EDU/173/2025, de 20 de febrero.

Este plan deberá estar firmado por el tutor o tutora dual del IMLCF's y por el tutor o tutora dual del centro educativo.

Anualmente se incorporan las relaciones nominales de las personas en formación acogidas en el IMLCF,s y el plan de formación individualizado.

Las actividades formativas podrán insertarse dentro de algún módulo del plan de estudios que curse el/la alumno/a o, más ampliamente, dentro de la labor formativa complementaria y de perfeccionamiento de los conocimientos de los/las alumnos/as. En cualquier caso, el objetivo de estas prácticas será la promoción educativa, cultural, profesional y científica del/la alumno/a.

La presencia del alumnado en las actividades formativas de patología forense se limitará a la observación con fines didácticos anatómicos, sin intervención práctica-instrumental, salvo casos excepcionales en los que el personal que las imparte considere necesaria la participación activa, garantizando siempre que esta participación no interfiere en las pruebas periciales que han de realizar los IMLCF's.

Tanto el IMLCF's como el centro educativo nombrarán los/las profesores/as-tutores/as que determinen, para el adecuado seguimiento y valoración de las actividades realizadas por los/las estudiantes. El/la tutor/a del IMLCF's remitirá al centro educativo, al final de cada período de estancia formativa, un breve informe sobre el resultado y rendimiento del trabajo realizado por cada alumno/a.

Este informe será valorado por el centro educativo, a efectos académicos, conforme a la normativa vigente.

Una vez finalizadas la estancia formativa, el tutor/a del IMLCF's recibirá el reconocimiento efectivo de su actividad académica mediante un certificado expedido por el centro de formación solicitante.

Los/las alumnos/as acudirán a la estancia con el material de protección siguiente: pijama y batas quirúrgicos, guantes, calzas, gorros, mascarillas, protección ocular, y cualquier otro que sea determinado por el/la responsable de dichas prácticas. La financiación de este material correrá a cargo del centro educativo.

El IMLCF's y el centro educativo, unilateral o conjuntamente, podrán excluir de la estancia formativa a los/las alumnos/as en los siguientes casos:

- Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado/a.
- Incumplimiento del deber de secreto o de confidencialidad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar como consecuencia de este incumplimiento, a tenor de la legislación vigente en la materia.

Los IMLCF's se comprometen al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el/la profesor/a tutor/a del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de la fase de formación en empresa, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

Cada alumno/a dispondrá de un documento de seguimiento de las actividades realizadas que será supervisado por el/la responsable del IMLCF's, en colaboración con el/la profesor/a-tutor/a responsable. En dicho documento figurará un resumen de las actividades desarrolladas, con registro de fecha. Los resultados de la fase de formación en empresa se reflejarán en un documento de evaluación, que cumplimentará el/la responsable del IMLCF's. Ambos documentos serán aportados por los centros educativos.

A tal fin, se facilitará al profesor/a, tutor/a dual responsable del centro educativo el acceso a los IMLCF's, y a las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

El IMLCF's, podrá nombrar un/una responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar, que garantizará la orientación y consulta del alumnado, facilitará las relaciones con el/la profesor/a-tutor/a responsable de las prácticas formativas y/o Necropsias de los centros educativos y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación.

El alumnado irá provisto del DNI/NIF/NIE/pasaporte y tarjeta de identificación del centro educativo.

#### Cuarta. *Confidencialidad y protección de datos.*

Todos los afectados por el presente convenio vendrán obligados por las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

La persona en formación está obligada a no difundir a terceros y a guardar una absoluta reserva de todos los temas, materias o informaciones, a los que tenga acceso, directa o indirectamente, como consecuencia de su estancia, incluso una vez finalizada la estancia en el IMLCF's.

Cada alumno/a deberá suscribir al inicio de la fase de formación en empresa el documento que se adjunta como anexo III al presente convenio y que le será facilitado por el IMLCF's.

**Quinta. Cobertura de riesgos.**

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas formativas a que se refiere el presente convenio será asumida, exclusivamente, por la Consejería, en aquellos casos no cubiertos por la seguridad social.

La Consejería garantiza incluir al alumnado participante en las prácticas formativas en la cobertura de la póliza de seguros suscrita para cubrir los daños de cualquier tipo que se pudieran ocasionar por accidentes y responsabilidad civil, durante todo el periodo de duración.

**Sexta. Financiación y cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.**

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica entre las partes.

En aplicación de lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, introducida por Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al centro educativo, que asumirá la condición de empresario, según el procedimiento que a tal efecto establezca la Consejería de Educación.

Dichas obligaciones en materia de seguridad social no serán imputables en ningún caso a los IMLCF's.

**Séptima. Extinción del convenio.**

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de conformidad con lo expuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y Control.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por necesidades y disponibilidad del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y, en particular, del IMLCF's, sin que sea preciso denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte del centro educativo, o concesión de indemnización o compensación a su favor.
- f) Por denuncia expresa de las partes con la antelación prevista en la cláusula novena.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes. A estos efectos, se señalan en el presente convenio como causas de extinción:
  - a) Cese de actividades del Centro Docente o del organismo público colaborador.
  - b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

Desde la fecha del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la colaboración se mantendrá, en todo caso, y continuarán hasta su finalización las actividades iniciadas con anterioridad a la fecha de referencia, siempre condicionado a lo establecido en el último párrafo de la cláusula primera del presente convenio.

*Octava. Comisión de Seguimiento y Control.*

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes. La comisión se podrá reunir al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada por parte de la Consejería de Educación, por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional o Régimen Especial, o persona en quien delegue y por la persona que ejerza la jefatura de servicio del Centro de Apoyo a la Docencia, Digitalización, Innovación y Emprendimiento o persona en quien delegue.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

*Novena. Vigencia, efectos y régimen de modificación del convenio.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años naturales y producirá efectos una vez inscrito en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal en los términos del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y asimismo será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con antelación a la expiración del convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

*Décima. Naturaleza del convenio y resolución de controversias.*

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI, título preliminar de la citada ley.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben electrónicamente presente convenio, tomándose como referencia, a efectos de fecha del convenio, la última de las firmas.—El Secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo Palacios.—La Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, Rocío Lucas Navas.

**ANEXO I****Solicitud de estancias de formación en empresa u organismo equiparado**

D/Dña. ...., como Director/a del centro educativo .....  
de la localidad de .....

Expone:

Que el centro educativo (.....) ha acordado solicitar la realización de estancias formativas en el IMLCF's sito en la localidad de (.....), provincia (.....) con fecha (.....).

A estos efectos, el centro educativo se compromete a cumplir las indicaciones que reciba de la consejería respecto a las condiciones y obligaciones a cumplir en el desarrollo de la citada estancia.

Que el Departamento de la familia profesional de Sanidad del centro educativo ha sido debidamente informado de dichos compromisos, aceptando los términos que implica dicho desarrollo (elaboración del programa formativo, documentación, informes, etc.).

El número de alumnos/as del centro educativo que realizará la estancia en el IMLCF's en la unidad territorial de (indicar cual): (.....), será de (.....)»

En ....., a fecha de la firma electrónica

El/La Director/a del centro educativo

**ANEXO II****Programa formativo****Datos alumno/a:**

Apellidos		Nombre
DNI		Titulación/Curso
Teléfono		E-Mail
Domicilio		
Población	C.P.	Provincia

**Datos departamento del IMLCF donde se realizarán la fase de formación en empresa:**

IMLCF. Denominación:		
Domicilio		
Población	C.P.	Provincia
Teléfono	E-Mail	

**Descripción de las prácticas formativas:**

Modalidad:		
Fecha inicio	Fecha fin:	
Total, meses:	Total, horas:	Horario:
Teléfono	E-MAIL	
Tutor/a en IMLCF		
Teléfono	E-Mail	
Tutor del centro		
Teléfono	E-Mail	

**Programa formativo:**

Objetivos

Actividades a desarrollar

En ..... a ..... de ..... de .....

El/La tutor/a del Centro Educativo .....

El/La tutor/a IMLCF

Fdo.

Fdo.

ANEXO III

## Curso:

## Apellidos

Nombre

PNI

## Teléfono

## Domicilio

## Población

C.P.

Provincia

Como alumno/a del Centro ..... de ..... y en  
relación a la estancia formativa a realizar en el IMLCF's.

Asumo:

Primero: Que dicha la fase de formación en empresa es exclusivamente de carácter formativo, no existiendo, por tanto, ninguna relación contractual con el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y el IMLCF's, de clase mercantil, civil o laboral al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Como consecuencia de ello, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes no está obligado a devengar contraprestación económica alguna.

Segundo: Que la fase de formación en empresa, cuya finalidad es contribuir a la formación profesional de los/las alumnos/as del IES ..... de ..... se realizarán en los días y horarios convenidos.

Tercero: Que el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que suscribe el convenio, no se hace responsable de los accidentes o enfermedades que el/la estudiante pudiera padecer en el transcurso de las mismas, ni tampoco de los daños que pudiera ocasionar, como alumno/a de prácticas, a personas o bienes; en ambos casos dentro o fuera del IMLCF's, donde las realiza. No pudiendo exigir al IMLCF's o al Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el/la alumno/a ..... indemnización alguna por accidente o enfermedad ocasionada como consecuencia de la realización de la estancia formativa.

Cuarto: Que el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, podrá suspender la estancia formativa, bien por incumplimiento por parte de los/las alumnos/as de lo establecido, tanto en el convenio como en este documento, o bien, por otras circunstancias que lo hicieran necesario, comunicándolo al centro educativo ..... de ..... con antelación.

Igualmente, como alumno/a en formación.

Me comprometo:

Primero: Asistir durante (el periodo de la estancia) ..... y seguir las orientaciones del/la responsable designado/a por el IMLCF's, respetando las normas internas y dinámica del trabajo establecido.

Segundo: A mantener el deber de secreto y confidencialidad en materia de datos de la persona objeto de la pericia, medios, procesos, actuaciones judiciales o aquellos asuntos relacionados con cuestiones del IMLCF's, de las que pudieran tener conocimiento durante mi estancia, o inclusive, una vez finalizada ésta; así como conocer que en caso de incumplimiento incurría en las responsabilidades a que hubiera lugar.

Tercero: El/la alumno/a queda informado de la incorporación de sus datos personales a un fichero mixto titularidad del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, cuyo responsable es el IMLCF's, con denominación "Personal en prácticas en los Institutos de Medicina Legal" incluido en la Orden JUS/2267/2010, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros con datos de carácter personal del departamento y sus organismos públicos, cuya finalidad es el control y seguimiento del personal realizadas en el IMLCF's mencionado durante un periodo concreto.

Asimismo, todos los datos que se requieran son necesarios y obligatorios para el control y seguimiento de la estancia, y en caso de no proporcionarse no será posible la ejecución de la misma.

El/la titular de los datos puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ante el IMLCF's.

Asimismo, queda informado/a de que se va a producir una cesión de los datos del presente formulario, junto con la evaluación de la estancia, al centro educativo ..... de ..... con la única finalidad de realizar un seguimiento de las actividades formativas realizadas por el/la alumno/a.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo. (el/la alumno/a)